

**REF.: RECHAZA RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0867, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN RELACIÓN AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES, CONVOCATORIA 2021.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 1191**

**SANTIAGO, 06 de septiembre de 2021**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2021; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°0534, de fecha 10 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprobó las bases de la convocatoria 2021, del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales; La Resolución Exenta N°0731, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; que Designa los integrantes de la comisión de selección para las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales; la Resolución Exenta N°: 002, de fecha 15 de junio de 2021, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual se publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles de las postulaciones presentadas; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 9 de Julio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que asigna recursos a las solicitudes que indica, en el marco de la Convocatoria del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Convocatoria 2021; y:

### **CONSIDERANDO:**

1.-Que, mediante la Resolución Exenta N° 867, de fecha 9 de Julio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se asignaron recursos a las solicitudes que ella indica, en el marco de la Convocatoria del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Convocatoria 2021.

2.-Que, **PUKA PATRIMONIO Y ARQUITECTURA**, fue notificada vía correo electrónico de la Resolución Exenta N°0867, de fecha 9 de Julio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con fecha 15 de julio de 2021, posterior a esto, con fecha 23 de julio de 2021, la Fundación ingresó, por medio de correo electrónico, un reclamo, relativo a su postulación (**Folio N° 48198**) al Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales 2021, debido que su postulación no resultó seleccionada mediante la resolución previamente citada, adjuntando nuevos antecedentes para solicitar la reevaluación de su postulación.

3.- Al reclamo objeto de la presente resolución se le dará el tratamiento de un recurso de reposición al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- Que, del estudio del recurso administrativo interpuesto, es posible señalar lo siguiente:

El proceso de evaluación del **Folio 48198**, se realizó teniendo a la vista los antecedentes presentados en las postulación, conforme a los plazos establecidos en la bases de la convocatoria 2021, del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

Por otro lado, el Capítulo II, de las bases de la convocatoria 2021, del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, en su numeral 3, relativo a la aceptación de las bases, indica lo siguiente:

***“Por la sola presentación de la propuesta a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales, que el postulante conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases, y acepta los resultados de este Concurso. En caso de presentarse discrepancias, primará la interpretación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural” y,***

Adicionalmente, el recuadro del punto 1.2, del Capítulo III de las bases, señala lo siguiente:

***“La solicitud para pago de personal tanto remuneraciones u honorarios, no podrá superar el 60% del total del monto total solicitado, la plataforma [www.fondos.gob.cl](http://www.fondos.gob.cl) entregará una alerta al postulante en caso de***

*exceder dichos montos, para que sea corregida previo al envío de la postulación. Posterior al cierre de la etapa de postulación no podrán hacer correcciones en este punto y la **postulación será considerada inadmisibles**.*

Por su parte, el punto 1.3, del mismo capítulo reza lo siguiente:

*“Son aquellos documentos indispensables para la verificación y respaldo de los antecedentes de la postulación, los cuales deberán ser subidos a la plataforma [www.fondos.gob.cl](http://www.fondos.gob.cl), conforme a los formatos en ella requeridos. El no cumplimiento con la entrega de la documentación requerida afectará el resultado de la ponderación de la postulación”.*

Por lo tanto, en base los argumentos previamente expuestos, queda de manifiesto que no existe una instancia para la entrega de nuevos antecedentes, pues la evaluación de la postulación contempla únicamente aquellos antecedentes que fueron ingresados en los plazos y por los medios establecidos en las bases. Por tanto:

#### **RESUELVO:**

- 1.- RECHÁZASE** el Recurso Administrativo interpuesto en contra de la Resolución Exenta 0867, de fecha 9 de Julio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que asignó recursos a las solicitudes que indica, en el marco de la Convocatoria del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Convocatoria 2021; pues los argumentos esgrimidos en el referido recurso administrativo, en relación a la postulación **Folio 48198**, de **PUKA ARQUITECTURA Y PATRIMONIO**, no tienen la entidad suficiente para variar lo resultado mediante a la resolución impugnada, pues, las bases de la convocatoria 2021, del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales no contemplan la posibilidad de presentar nuevos antecedentes una vez concluida la etapa de postulación.
- 2.- MANTÉNGASE** la calificación del Folio **48198**, señalada en la Resolución Exenta 0867, de fecha 9 de julio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- 3.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la partes interesada acompañando copia íntegra de la misma.
- 4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMP/JHP

Distribución:

Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Oficina de Partes.